



**IMPEDIMENTO 38/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018 Y DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 80-2018-CA.**

**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del Ministro Eduardo Medina Mora I.	-----

La constancia de referencia fue recibida el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Ministro Eduardo Medina Mora I, a quien se tiene por presentado rindiendo el informe relacionado con el impedimento que plantea el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua en la controversia constitucional 183/2018 para fungir como Ministro instructor.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 53, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, conforme a lo ordenado en auto de trece de junio del año en curso, envíese este expediente a la ponencia de la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, a fin de que formule el proyecto respectivo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
*[Firma manuscrita]*

CCR/NAC 3

<sup>1</sup>Artículo 53. Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo. Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. (...).

<sup>2</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.